



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 150 - 2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.

Chachapoyas, 25 de setiembre del 2015

VISTO

El Informe Técnico N° 016-2015-GRA/ARA/DEGBFS-A/SEDE CONDORCANQUI/SCN, de fecha 25 de setiembre del 2015, mediante el cual se recomienda la delimitación del Bosque Comunal de la Comunidad Nativa Belen y la aprobación del Plan de Manejo Forestal, y el aprovechamiento anual a mediana escala, para el primer año (POA 01), para el manejo sostenible de productos forestales presentado por el señor Marcelino Wachapa Impi, identificado con DNI N° 33768986, en representación de la **Comunidad Nativa Belen**, con RUC 20600577141, ubicado en el distrito de Río Santiago, provincia Condorcanqui, departamento de Amazonas, acreditado con Título de Propiedad N° CN-0098-75 y Título de Propiedad N° 002, expedidos por la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural y la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, entidades correspondientes del Ministerio de Agricultura y la Dirección Regional Agraria respectivamente.

CONSIDERANDO

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014 Gobierno Regional de Amazonas, se aprueba la Directiva N° 005-2014, Gobierno Regional Amazonas, de fecha 04 de abril del 2014, sobre normas para la expedición de resoluciones de los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional de Amazonas;

Que, por Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional del departamento de Amazonas; en razón a ello, las funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-Gobierno Regional Amazonas/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus órganos de línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; asimismo se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, órgano de línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, órgano de línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, con fines comerciales o industriales, requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado por el INRENA, en la fecha Gobierno Regional de Amazonas, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre-DEGBFS, dirección de línea de la Autoridad Regional Ambiental-ARA;

Que, el artículo 12° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que las comunidades nativas y campesinas, previo al aprovechamiento de sus recursos maderables, no maderables y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales, deberán contar con su Plan de Manejo aprobado por el INRENA (Hoy DEGBFS); de acuerdo a los requisitos que señale el reglamento, a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de dichos recursos;

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de permiso para aprovechamiento de recursos forestales dentro del territorio de comunidades dispone que el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, diferentes a la madera y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales en el territorio de las comunidades, se efectúa en las áreas previamente delimitadas como bosques comunales, sujeto a un permiso de aprovechamiento y bajo las condiciones establecidas en el reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 232-2006-INRENA, de fecha 17 de agosto del 2006, se aprueba los Términos de Referencia para la Formulación del Plan de Manejo Forestal-PMF en bosques de Comunidades Nativas y/o Campesinas con fines de comercialización de Mediana, mediana y alta escala;

Que, el artículo 311° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2003-AG, establece que está prohibido el uso de sierra de cadena así como cualquier herramienta o equipo de efectos similares a ésta, para el aserrío longitudinal de todas las especies forestales, con fines comerciales e industriales; Sin embargo se permitirá el empleo de la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta, y herramientas de efectos similares exclusivamente en los siguientes casos y siempre que no se trate de especies en situación de vulnerabilidad: a) Al otorgarse concesiones, permisos y autorizaciones que impliquen el aprovechamiento de productos forestales maderables, cuando las condiciones fisiográficas del área a intervenir sean comprobadamente dificultosas y el Plan de Manejo Forestal haya dado cuenta de ello, b) En el aprovechamiento de especies forestales provenientes de plantaciones forestales, cuando su plan de establecimiento y manejo lo haya contemplado, El INRENA(Hoy DEGBFS) registrará las sierras de cadena (motosierras) con equipos accesorios a ésta, o herramientas similares de uso permitido;

Que, el artículo 1° de la Resolución de Intendencia N° 091-2003-INRENA-IFFS, resuelve entre otros que, en las concesiones, permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal en los que se emplee la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta y herramientas de efectos similares para el aserrío longitudinal, se debe presentar adicional al Plan General de Manejo Forestal, a los Planes Operativos Anuales: La justificación de la dificultad de aprovechamiento forestal por condiciones fisiográficas del área a intervenir, la misma que deberá ser verificada por la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; la delimitación en un plano del área a intervenir con sierra de cadena con equipos accesorios a ésta y herramientas de efectos similares; asimismo el número de registro del Gobierno Regional de Amazonas de la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, dirección en línea de la Autoridad Regional Ambiental, como órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de la región, de la sierra de cadena con equipos accesorios y herramientas de efectos similares a ésta;

Que, con fecha 10 de setiembre del 2015, la persona de Marcelino Wachapa Impl, identificado con DNI N° 33768986, en representación de la Comunidad Nativa Belen, con RUC 20600577141, ubicado en el distrito de Rio Santiago, provincia Condorcanqui, departamento de Amazonas, solicitó permiso para el aprovechamiento de productos forestales maderables en tierras de comunidades nativas con fines de comercialización a mediana escala, elaborado sobre la base de los términos de referencia aprobados;



Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 016-2015-GRA/ARA/DEGBFS-A/SEDE CONDORCANQUI/SCN, de fecha 25 de setiembre del 2015, colige que de acuerdo a los resultados de la inspección de campo y cruce de información incluida en el Plan de Manejo Forestal y el POA 01, concluye que en el área del bosque existen los recursos forestales maderables que solicitan, por lo que recomienda aprobar el Plan Operativo Anual (POA 01) sobre una superficie de 2,955.64 hectáreas, para un nivel de comercialización a mediana escala, para el aprovechamiento sostenible de los productos forestales maderables de acuerdo al volumen inferido y/o calculado después de la inspección ocular, por otro lado; en virtud a las condiciones fisiográficas y considerando la accesibilidad al área donde se realizara las actividades de aprovechamiento correspondientes al POA 01, se recomienda autorizar la utilización de sierra de cadena y equipos accesorios (Chullachaqui), para el apeo, transformación y aserrijo longitudinal de las especies declaradas en el Plan de Manejo Forestal;

Que, el recurrente ha cumplido con los mencionados términos de referencia, así como los requisitos previstos en el TUPA (Ítem 43), del Gobierno Regional de Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 346-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 05 de Mayo del 2014, por lo que procede aprobar el Plan de Manejo Forestal y su correspondiente Plan Operativo Anual para el primer año (POA 01); para el nivel de comercialización a mediana escala, y,

Que, estando los actuados que anteceden a la presente Resolución y contando con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 017-2015-GRA/GR-ARA, de fecha 14 de Julio del 2015.

SE RESUELVE

Artículo 1°. - Aprobar la delimitación del Bosque Comunal de la Comunidad Nativa Belen, en una superficie de 21,618.6998 hectáreas, correspondiente al área del Plan de Manejo Forestal, ubicado en el distrito de Río Santiago, provincia de Condorcanqui y departamento de Amazonas, comprendido en Zona 18M-Sur, Datum WGS 84 y siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM del área del Plan de Manejo Forestal - PMF (21,618.69984 hectáreas)					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
P1	212816.2475	9526771.2839	P14	197106.0303	9526202.8805
P2	210878.0096	9517610.1489	P15	196858.3517	9526586.7561
P3	210392.3726	9518484.8250	P16	196805.1699	9526636.2955
P4	208329.3758	9519158.5072	P17	196760.7301	9526661.0651
P5	207240.6974	9519441.0948	P18	196701.7201	9526671.9929
P6	207198.0549	9519452.1635	P19	196165.7077	9527568.0797
P7	206599.1204	9520661.3366	P20	196141.1479	9528452.2323
P8	203637.7217	9521145.0059	P21	197242.2455	9530245.0973
P9	202340.0301	9519003.0420	P22	199282.9825	9533688.4717
P10	202207.7548	9517876.8656	P23	199787.3099	9534898.8572
P11	199750.4375	9520656.0001	P24	203612.2795	9534810.8037
P12	199387.4382	9521816.7914	P25	206992.0001	9534733.0001
P13	196983.3579	9526067.4058	P26	212509.0001	9534603.0001

Artículo 2°.- Aprobar la delimitación del área de la Parcela de Corta Anual y Plan Operativo Anual correspondiente al primer año zafra (POA 01- parcelas A, B, C y D) de la Comunidad Nativa Belen, en una superficie de 2,955.6443 hectáreas, ubicado en el distrito de Rio Santiago, provincia de Condorcanqui y departamento de Amazonas, comprendido en Zona 18M-Sur, Datum WGS 84 y siguientes coordenadas UTM:

POA 01-Parcela "A" (601.32726 hectáreas)					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
P1	198546.4968	9529001.299	P6	198760.7301	9526681.065
P2	197854.2929	9526593.777	P7	196701.7201	9526671.993
P3	197104.5736	9526205.138	P8	196166.7077	9527568.08
P4	196868.3517	9526586.756	P9	196141.1479	9528452.232
P5	196805.1699	9526636.295	P10	197237.579	9530237.499
POA 01-Parcela "B" (834.50141 hectáreas)			POA 01-Parcela "C" (1,275.18649 hectáreas)		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
P1	201098.2359	9532134.144	P1	203612.2795	9534810.804
P2	199650.1089	9530356.236	P2	204681.7781	9532711.807
P3	198546.4968	9529001.299	P3	201656.5021	9531110.882
P4	197237.579	9530237.499	P4	201098.2359	9532134.144
P5	197242.2455	9530245.097	P5	199281.2232	9533685.503
P6	199281.2232	9533685.503	P6	199282.9825	9533688.472
P7	201098.2359	9532134.144	P7	199787.3099	9534898.857
POA 01-Parcela "D" (244.62914 hectáreas)					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
P1	208363.7201	9526248.442	P3	206005.415	9525491.554
P2	206730.4345	9524543.451	P4	207573.6281	9526888.689

Artículo 3°.- Aprobar el Plan de Manejo Forestal (PMF); para el nivel de comercialización a mediana escala, presentado por la Comunidad Nativa Belen, representado por la persona de Marcelino Wachapa Impi, identificado con DNI N° 33768986, domiciliado en la Comunidad Nativa Belen, en una superficie de 21,618.69984 hectáreas correspondiente al PMF y una superficie de 2,955.6443 hectáreas correspondiente al Plan Operativo Anual - POA 01, ubicado en el distrito de Rio Santiago, provincia de Condorcanqui y departamento de Amazonas, para el aprovechamiento sostenible de productos forestales maderables; en un turno de 20 años, de acuerdo al siguiente cuadro.

ESPECIE		Superficie (has)	Cantidad a extraer en m ³		Derecho de aprovechamiento para el 1° Año (S/)* m ³		DNC
Nombre Común	Nombre Científico		TOTAL (PMF)	1° Año (POA 01/2023/2024)	Unitario	Total	
Capirona	<i>Calycophyllum spruceanum</i>	PMF (21,618.69984 has)	9381	710.287	2	1420.574	≥41
Gusbilla	<i>Inga sp.</i>		28839.35	178.438	1	178.438	≥41
Moena	<i>Aniba sp.</i>		5620.86	113.075	4	452.3	≥48
Papellito	<i>Cariniana decandra</i>		19458.83	197.792	1	197.792	≥41
Seica	<i>Otoba sp.</i>	POA 01 (2,955.6443 has) parcelas A,B,C,D	17114.84	214.891	1	214.891	≥41
Sempo	<i>Virola sp.</i>		18462.37	137.389	4	549.556	≥48
Tomillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>		19716.25	752.216	4	3008.864	≥51
TOTAL			118,591.50	2,304.088		6,022.42	

Artículo 4°.- Autorizar el uso de Sierra de Cadena con equipos accesorios a ésta (Chullachaqui) en el aserrío longitudinal de la madera, de las especies consignadas en el cuadro del artículo 3° de la presente resolución, para la transformación primaria de los productos forestales maderables, propuesto en el Plan de Manejo Forestal, Plan Operativo Anual (POA 01) y el Informe Técnico.



Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución, a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental-Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, a la persona de Marcelino Wachapa Impi, identificado con DNI N° 33768986, representante de la Comunidad Nativa Belen, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO